



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como confidencial de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Pablo Martínez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 07 de febrero de 2015, el C. Pablo Martínez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00541** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Respecto a los ensayos que presentaron los 52 aspirantes a Consejeros Electorales del organismo público local en Nuevo León solicitó:

- Los nombres completos de los aspirantes con su correspondiente folio espejo o doble ciego que le asignó el Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM y la calificación de su ensayo

Lo anterior con base en el principio de máxima publicidad de que fue una convocatoria pública y de que en un inicio se publicaron los resultados de exámenes y nombres de los aspirantes.

2. **Turno a (OR).** El 09 de febrero de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) a efecto de darle tramite.
3. **Respuesta del OR (UTVOPL).** El 10 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido), a través del sistema, la UTVOPL dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta UTVOPL	Tipo de información
Con el propósito de dar cumplimiento a la solicitud UE/15/00541, se proporciona lo siguiente:	Máxima Publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

Respuesta UTVOPL	Tipo de información
<p>1.- Nombres completos de los aspirantes con su correspondiente folio, información pública que se encuentra disponible en la siguiente dirección:</p> <p>Listado con los nombres y el resumen curricular de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, y su publicación cumple con la etapa de “Verificación de los requisitos” establecida en las convocatorias.</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes/NuevoLeon.html</p> <p>2.- Participantes que presentaron el ensayo: Punto 12. Nuevo León</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/sedes/NuevoLeon.pdf</p> <p>3.- Se adjuntan las listas correspondientes a las y los ciudadanos que presentaron el ensayo:</p> <ul style="list-style-type: none">· Mujeres con resultado idóneo en el ensayo.· Hombres con resultado idóneo en el ensayo.· Relación de folios de aspirantes mujeres y hombres con resultado no idóneo en el ensayo. <p>Lineamientos de Ensayo.</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/Lineamientos_ensayo_OPL.pdf</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Alcance del OR (UTVOPL).** El 27 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido), a través del sistema, la UTVOPL dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

Respuesta UTVOPL	Tipo de información
<p>En cumplimiento a la solicitud de información identificada con el folio UE/15/00541; se adjuntan cuatro archivos electrónicos que contienen:</p> <ul style="list-style-type: none">- Nombres de los aspirantes que presentaron el ensayo presencial, divididos por género (hombres y mujeres).- Relación que incluye la evaluación obtenida (idóneos y no idóneos). <p>Cabe señalar que los nombres de las y los aspirantes contienen el número de folio que les fue asignado como medio de identificación durante las distintas etapas que integraron la Convocatoria Pública para conformar el organismo superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Nuevo León.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG69/2014, por el que se aprueba el Modelo de Convocatoria para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos públicos Locales, y Décimo Quinto de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; así como lo establecido en la etapa Tercera de la Convocatoria para integrar el Organismo Público Local del estado de Nuevo León, que a la letra señala:</p> <p>“Los resultados del examen de conocimientos se publicarán, identificándose con los folios asignados a las y los sustentantes, en el portal www.ine.mx.”</p> <p>Por su parte, los Lineamientos para la Aplicación y Evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las 25 Aspirantes Mujeres y los 25 Aspirantes Hombres de cada Entidad Federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el Proceso de Selección y Designación a los Cargos de Consejera y Consejero Presidente y Consejeras y</p>	<p>Máxima Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

Respuesta UTVOP	Tipo de información
<p>Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, en su punto octavo, establece:</p> <p>Desarrollo de la aplicación</p> <p>“Los sustentantes identificarán su ensayo únicamente con el número de folio que les fue previamente asignado y que aparece en el listado de aspirantes con derecho a elaborar el mencionado ensayo”.</p>	
<p>En relación a los folios ciegos, se considera oportuno señalar que tuvieron efectos internos en la etapa de calificación de los ensayos por parte del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG113/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se Aprueban los Lineamientos para la Aplicación y Dictamen del Ensayo Presencial que Presentarán las 25 Aspirantes Mujeres y los 25 Aspirantes Hombres de cada Entidad Federativa que obtengan la mejor puntuación en el Examen de Conocimientos en el Proceso de Selección y Designación a los Cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las Sentencias SUP-JDC-498/2014, SUP-JDC- 499/2014, SUP-JDC-500/2014</p> <p>Al respecto, los folios ciegos mantuvieron un efecto procedimental, de carácter confidencial; esto en virtud de que solo tuvo como finalidad que al momento de que los especialistas calificaran a los aspirantes, no se mostrarán los nombres; generando certeza e imparcialidad, y que solamente en la etapa de revisión se realizaba el cruce de folios en el que era indispensable que el aspirante que había solicitado la revisión, reconociera su autoría, de ahí que, son considerados como información confidencial, porque representa autoría de parte de cada uno de los aspirantes, que si bien participaron en una convocatoria pública, también forma parte de la esfera de protección de los datos personales de los individuos.</p>	<p>Confidencial</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

Respuesta UTVOP	Tipo de información
<p>En tanto, tomando como base que el (folio doble ciego) fue parte de un mecanismo que implementó este Instituto, con la finalidad de garantizar los principios de objetividad e imparcialidad en la evaluación de los ensayos presenciales, toda vez que los especialistas que llevaban a cabo su calificación, no tenía conocimiento de a quien estaban evaluando, por lo que el nombre vinculado con el folio ciego es información confidencial, ya que su divulgación equivaldría a vulnerar los principios antes señalados, aunado a la identificación del evaluador y su evaluado, lo que no era el objeto de dicha medida.</p> <p>Ahora bien, conforme al artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 12, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), la información confidencial es aquella entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, así como la que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.</p> <p>En el caso de los aspirantes a ocupar el cargo de consejeras o consejeros electorales de los OPL, los ensayos que formaron parte de la evaluación de idoneidad en los términos referidos, constituyen esfuerzos intelectuales que deben ser protegidos.</p> <p>En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.</p> <p>Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:</p> <p>“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

Respuesta UTVOPL	Tipo de información
<p>[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”</p> <p>Asimismo, en apoyo de lo anterior, sirve de sustento lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley; 12, párrafo 1, fracciones I y II y 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento.</p>	

5. **Ampliación de plazo.** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Pablo Martínez a través del sistema INFOMEX-INE y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que la información es confidencial, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como confidencial de la información proporcionada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial de la información realizada por el OR (UTVOPL) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación como confidencial de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formuladas por el C. Pablo Martínez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

III. Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La UTVOPL al dar respuesta a la solicitud de información señaló que lo relativo a los “*folios ciegos*”, al ser vinculados con los nombres de los participantes son considerados como información **confidencial**, toda vez que su divulgación vulneraría el principio de objetividad e imparcialidad en los ensayos, y al mismo tiempo vulneraría los esfuerzos intelectuales de los participantes, en virtud de que representan autoría de parte de cada uno de los aspirantes, que si bien participaron en una convocatoria pública, también forma parte de la esfera de protección de los datos personales de los individuos.

Cabe señalar que los folios ciegos, tuvieron efectos internos en la etapa de calificación de los ensayos por parte del Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Autónoma de México, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG113/2014¹ aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se Aprueban los Lineamientos para la Aplicación y Dictamen del Ensayo Presencial que Presentarán las 25 Aspirantes Mujeres y los 25 Aspirantes Hombres de cada Entidad

¹ Acuerdo INE/CG113/2014. http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Agosto/CGex201408-13/CGex201408-13_ap_5.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

Federativa que obtengan la mejor puntuación en el Examen de Conocimientos en el Proceso de Selección y Designación a los Cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las Sentencias SUP-JDC-498/2014, SUP-JDC- 499/2014, SUP-JDC-500/2014

Al respecto, los folios ciegos mantuvieron un efecto procedimental, de carácter confidencial; esto en virtud de que solo tuvo como finalidad que al momento de que los especialistas calificaran a los aspirantes, no se mostrarán los nombres; generando certeza e imparcialidad, y que solamente en la etapa de revisión se realizaba el cruce de folios en el que era indispensable que el aspirante que había solicitado la revisión, reconociera su autoría.

Lo anterior, tomando como base que el folio doble ciego fue parte de un mecanismo que implementó el Instituto, con la finalidad de garantizar los principios de objetividad e imparcialidad en la evaluación de los ensayos presenciales, toda vez que los especialistas no tenía conocimiento de a quien estaban evaluando, asegurando el anonimato de los aspirantes y que los evaluadores no tuvieran oportunidad de prejuzgar sus valoraciones, al conocer previamente al autor del documento.

Derivado de los razonamientos antes señalados, el nombre vinculado con el folio ciego es información confidencial, en virtud de que su divulgación equivaldría a vulnerar los principios antes señalados, aunado a la identificación del evaluador y su evaluado, lo que no era el objeto de dicha medida.

Ahora bien, conforme al artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 12, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento, la información **confidencial** es aquella entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, así como la que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

En el caso de los aspirantes a ocupar el cargo de consejeras o consejeros electorales de los OPL, los ensayos que formaron parte de la evaluación de idoneidad de éstos como fue referido, constituyen esfuerzos intelectuales que deben ser protegidos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Así las cosas, a raíz de la reforma constitucional integral en materia de derechos humanos (2009), el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento normativo establece para las autoridades el deber de interpretar las leyes a favor de la persona para otorgar la protección más amplia (principio pro persona).

El principio pro persona (*pro homine*)² establecido en el artículo 1°, tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma o interpretación más restringida al establecer limitaciones al ejercicio de los derechos humanos.

Por lo que, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos

² SALVIOLI, FABIÁN, Un análisis desde el principio pro persona sobre el valor jurídico de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, En defensa de la Constitución: libro homenaje a Germán Bidart Campos, Argentina, Ediar, 2003.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

tutelados, a saber: la certeza, la legalidad y la objetividad, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación como confidencial** realizada por el OR. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 de la Ley; 12, párrafo 1, fracciones I y II y 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento.

IV. Máxima Publicidad.

La UTVOPL bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información que se detalla a continuación:

- Cuadro de resultados, donde se establecen las calificaciones de los ensayos presentados por las y los aspirantes conforme al folio (doble ciego) que se generó para privilegiar la objetividad en la evaluación de los mencionados documentos. (2 fojas útiles)
- Listado con los nombres y el resumen curricular de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, y su publicación cumple con la etapa de “Verificación de los requisitos” establecida en las convocatorias.

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/aspirantes/NuevoLeon.html>

- Participantes que presentaron el ensayo: Punto 12. Nuevo León

<http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/sedes/NuevoLeon.pdf>

- Las listas correspondientes a las y los ciudadanos que presentaron el ensayo:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

- Mujeres con resultado idóneo en el ensayo.
- Hombres con resultado idóneo en el ensayo.
- Relación de folios de aspirantes mujeres y hombres con resultado no idóneo en el ensayo.

Al respecto, el OR aclaró que los nombres de las y los aspirantes contienen el número de folio que les fue asignado como medio de identificación durante las distintas etapas que integraron la Convocatoria Pública para conformar el organismos superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Nuevo León.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG69/2014³, por el que se aprueba el Modelo de Convocatoria para la Designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos públicos Locales, y Décimo Quinto de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; así como lo establecido en la etapa Tercera de la Convocatoria para integrar el Organismo Público Local del estado de Nuevo León, que a la letra señala:

“Los resultados del examen de conocimientos se publicarán, identificándose con los folios asignados a las y los sustentantes, en el portal www.ine.mx.”

- Los Lineamientos para la Aplicación y Evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las 25 Aspirantes Mujeres y los 25 Aspirantes Hombres de cada Entidad Federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el Proceso de Selección y Designación a los Cargos de Consejera y Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales⁴, en su punto octavo, establece:

³ Acuerdo INE/CG69/2014: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGex201406-20-2/CGex201406-20_ap2.pdf

⁴ Lineamientos: http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/Lineamientos_ensayo_OPL.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

Desarrollo de la aplicación

“Los sustentantes identificarán su ensayo únicamente con el número de folio que les fue previamente asignado y que aparece en el listado de aspirantes con derecho a elaborar el mencionado ensayo”.

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica (ST) del CI verificó la accesibilidad de las direcciones electrónicas antes señaladas, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:

The screenshot shows a web browser window displaying the INE website. The page title is 'Listado de aspirantes de Nuevo León'. The main content area contains the following text:

Listado de aspirantes de Nuevo León

La información publicada fue proporcionada por cada uno de los aspirantes a cargos de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que celebrarán elecciones en 2015.

El listado con los nombres y el resumen curricular son de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, y su publicación cumple con la etapa de "Verificación de los requisitos" establecida en las convocatorias.

Nombre del aspirante	Síntesis Curricular
Aguilar Garnica Juan Jose	ver
Aguilar Yañez Hildalila	ver
Aguirre Sotelo Victor Nestor	ver
Alatorre Lozano Gerardo	ver
Anguiano Cardenas Alma Delia	ver
Arellano Baltazar Maribel	ver
Arnaud Franco Jose Carlos	ver

The sidebar on the left lists the following stages:

- Convocatoria y Normatividad
- 1ra y 2da Etapa: Verificación de requisitos y registro de aspirantes
- 3ra Etapa: Examen de conocimientos
- 4ta Etapa: Ensayo presencial
- 5ta Etapa: Valoración curricular y entrevistas
- 6ta Etapa: Integración de las listas de candidatos
- 7ma Etapa: Designaciones

At the bottom of the page, there is a 'Regresar' button.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE	SEDE	DOMICILIO
NUEVO LEÓN	10062019	VILLARREAL MARTINEZ MARIA TERESA	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS MONTERREY	AV EUGENIO GARZA SADA NO. 2501 SUR, (ENTRE AV RICARDO COVARRUBIAS Y AV LUIS ELZONDO), COL. TECNOLÓGICO, C.P. 64849, MONTERREY, NUEVO LEÓN.
NUEVO LEÓN	10056219	VELASCO BECERRA SOFIA	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS MONTERREY	AV EUGENIO GARZA SADA NO. 2501 SUR, (ENTRE AV RICARDO COVARRUBIAS Y AV LUIS ELZONDO), COL. TECNOLÓGICO, C.P. 64849, MONTERREY, NUEVO LEÓN.
NUEVO LEÓN	100220919	SANCHEZ MARTINEZ MELISSA	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS MONTERREY	AV EUGENIO GARZA SADA NO. 2501 SUR, (ENTRE AV RICARDO COVARRUBIAS Y AV LUIS ELZONDO), COL. TECNOLÓGICO, C.P. 64849, MONTERREY, NUEVO LEÓN.
NUEVO LEÓN	100279419	DE LA GARZA RAMOS CLAUDIA PATRICIA	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS MONTERREY	AV EUGENIO GARZA SADA NO. 2501 SUR, (ENTRE AV RICARDO COVARRUBIAS Y AV LUIS ELZONDO), COL. TECNOLÓGICO, C.P. 64849, MONTERREY, NUEVO LEÓN.
NUEVO LEÓN	100181319	HINOJOSA DIECK MIRIAM GUADALUPE	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS MONTERREY	AV EUGENIO GARZA SADA NO. 2501 SUR, (ENTRE AV RICARDO COVARRUBIAS Y AV LUIS ELZONDO), COL. TECNOLÓGICO, C.P. 64849, MONTERREY, NUEVO LEÓN.
NUEVO LEÓN	100001919	ESPARZA MACIAS ROSA GUADALUPE	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS MONTERREY	AV EUGENIO GARZA SADA NO. 2501 SUR, (ENTRE AV RICARDO COVARRUBIAS Y AV LUIS ELZONDO), COL. TECNOLÓGICO, C.P. 64849, MONTERREY, NUEVO LEÓN.
NUEVO LEÓN	100279319	LOZANO ALAMILLA SARA	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS MONTERREY	AV EUGENIO GARZA SADA NO. 2501 SUR, (ENTRE AV RICARDO COVARRUBIAS Y AV LUIS ELZONDO), COL. TECNOLÓGICO, C.P. 64849, MONTERREY, NUEVO LEÓN.
NUEVO LEÓN	100315919	MEDELIN RODRIGUEZ GLORIA CLARA	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS MONTERREY	AV EUGENIO GARZA SADA NO. 2501 SUR, (ENTRE AV RICARDO COVARRUBIAS Y AV LUIS ELZONDO), COL. TECNOLÓGICO, C.P. 64849, MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información

- Cuadro de resultados, donde se establecen las calificaciones de los ensayos presentados por las y los aspirantes conforme al folio (doble ciego) que se generó para privilegiar la objetividad en la evaluación de los mencionados documentos. (2 fojas útiles)
- Las listas correspondientes a las y los ciudadanos que presentaron el ensayo:
 - o Mujeres con resultado idóneo en el ensayo.
 - o Hombres con resultado idóneo en el ensayo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

	o Relación de folios de aspirantes mujeres y hombres con resultado no idóneo en el ensayo.
Formato disponible	5 fojas útiles
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico . Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante, la información proporcionada por el OR, atendiendo a la modalidad elegida por el solicitante al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley y 4 del Reglamento.

- V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 párrafo 1 de la Constitución; 6; 18 y 63 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la UTVOPL, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **IV**, conforme al cuadro contenido en dicho apartado de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Pablo Martínez, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **V** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI072/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. Pablo Martínez copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.